



# **Newsletter Prevención de Blanqueo**

---

**GARRIGUES**

Enero 2021

## 1. Renovación en la dirección del Sepblac: naturaleza y funciones

El 30 de octubre se formalizó el cambio en la dirección del Sepblac. El anterior responsable, que ocupaba el cargo desde 2013, Juan Manuel Vega, ha sido sustituido por el ex subdirector de la Dirección General de Supervisión del Banco de España, Pedro Comín. Con motivo de este cambio en la cúpula del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales, repasamos la naturaleza y funciones del Sepblac.

En 1993, hace 27 años, se publica en nuestro ordenamiento la primera ley de prevención de blanqueo de capitales ([Ley 19/1993, de 28 de diciembre](#)). En ella se preveía la constitución de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales y sus órganos de apoyo: la Secretaría y el Servicio Ejecutivo, el Sepblac. Este último asumiría en nuestro país las funciones de Unidad de Inteligencia Financiera (FIU, por sus siglas en inglés) y de supervisión de las obligaciones que la ley preveía para las entidades sujetas. Este organismo aprovechó en sus orígenes la estructura del Servicio Ejecutivo de Vigilancia de las Infracciones al Control de Cambios (SVICC), unidad adscrita al Banco de España que desempeñaba la función de detectar las operaciones que incumplían el régimen de control de cambios. Formaban parte de ella profesionales del Cuerpo Nacional de Policía, funcionarios de Hacienda y personal del Banco de España.

### Funciones de la FIU

La Unidad de Inteligencia Financiera tiene como función la recepción y análisis de las comunicaciones sospechosas de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo enviadas por las entidades obligadas. Las modificaciones normativas más recientes le han asignado también una función de análisis estratégico dirigido a la identificación de las tendencias y amenazas relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El Sepblac utiliza la experiencia y la información disponible en este organismo con la finalidad de determinar si esos elementos de riesgo transmitidos, constituyen indicios razonables de que las operaciones informadas pudieran estar relacionadas con estos dos delitos. Los informes de inteligencia que genera se remiten a las autoridades judiciales, policiales o administrativas encargadas de la represión del delito de blanqueo y de la financiación del terrorismo que, de estimarlo pertinente, iniciarán la correspondiente investigación o el procedimiento judicial oportuno. Es decir, el Sepblac, en su naturaleza de FIU, realiza una función de apoyo a órganos judiciales y policiales en la investigación y persecución del delincuente.

En el marco de la función de supervisión, evalúa si las entidades obligadas disponen de procedimientos efectivos de control para evitar que su actividad sea aprovechada para ocultar fondos ilícitos o para financiar el terrorismo.

En el ámbito europeo, es habitual que la función de análisis sea desempeñada por la Unidad de Inteligencia Financiera y la función de evaluación de los procedimientos que deben implantar los sujetos obligados a prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo se desarrolle a través de la actuación de organismos supervisores sectoriales e incluso asociaciones profesionales: bancos centrales, autoridades de los mercados de valores, seguros, etc.

### En España, el Sepblac asume las funciones de la FIU y las de supervisión

Nuestro ordenamiento atribuye ambas funciones, la propia de Unidad de Inteligencia Financiera y la supervisora, al mismo organismo: el Sepblac. Esta coincidencia, que no es común, ni única en el ámbito europeo -también se produce en el caso de Malta-, ha sido objeto de reflexión.

## ¿Debería haber separación de funciones?

No existe unanimidad en la valoración de la oportunidad de compartir la información recibida entre dos departamentos del Sepblac cuya actuación no se rige por los mismos objetivos. En el desarrollo de la función de análisis (FIU), se trata de detectar en qué ocasiones las operaciones sospechosas recibidas se confirman y han de generar informes de inteligencia con destino externo, mientras que, en el caso de la función de supervisión, se trata de elevar los estándares de control implantados por las entidades sujetas y mejorar así la eficacia del sistema de prevención en su conjunto. Es decir, en un caso se busca información para perseguir el delito y al delincuente y en el otro, se trata de mejorar los sistemas de control de las entidades obligadas. Dos objetivos diferentes pero encaminados, en última medida, a luchar contra los delitos que, atacando los cimientos de la sociedad, generan elevadas rentabilidades.

Los partidarios de la separación de funciones se cuestionan también hasta qué punto se podrían confundir los intereses de ambas funciones, derivando consecuencias sancionadoras por incumplimiento de determinadas obligaciones en la comunicación de operaciones sospechosas, en cuyo desarrollo la entidad pueda haber omitido la aplicación de alguna de las medidas procedimentales de aplicación obligatoria.

En sentido contrario, otros consideran que la función de supervisión se ve enriquecida por la valoración del contenido y oportunidad de los análisis de operaciones sospechosas que realiza el departamento de análisis del Sepblac.

La especial función de análisis y gestión de información financiera especialmente valiosa y sensible trae como consecuencia que este organismo deba estar sujeto a una protección extrema, tanto de su propia actuación como de la información que manejan sus profesionales, control que garantice la imprescindible independencia con la que debe dirigir su función de análisis y transmisión de información a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. No existe en nuestro país, ni en ningún otro de nuestro entorno, un organismo, con independencia de las unidades de inteligencia financiera, con habilitación para recibir, acceder y gestionar tan abundante y delicada información, ni que se integren en él grupos profesionales procedentes de organismos tan diversos como son: policía nacional, guardia civil, funcionarios de agencia tributaria, aduanas, Banco de España, Dirección de seguros o Comisión Nacional del Mercado de Valores. Contar con ese nivel de experiencia resulta determinante en el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas por la normativa al Sepblac.

## Cambio en la dirección

En este contexto, el 30 de octubre se formalizó el cambio en la dirección del Sepblac, de tal forma que el anterior responsable desde 2013, Juan Manuel Vega, ha sido sustituido por el ex subdirector de la Dirección General de Supervisión del Banco de España, Pedro Comín<sup>i</sup>, organismo que, citando la norma básica en materia de prevención ([Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo](#)):

*“Es un órgano dependiente, orgánica y funcionalmente, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, la cual, a través de su Comité Permanente, orientará de forma permanente su actuación y aprobará sus directrices de funcionamiento.*

---

<sup>i</sup> Inspector del Banco de España desde 1991, director Ejecutivo del FROB de 2012 a 2014 y director general adjunto de Supervisión del Banco de España de 2014 a 2017. Director de la AIReF de 2017 a 2019.

*Las competencias relativas al régimen económico, presupuestario y de contratación del Servicio Ejecutivo de la Comisión serán ejercidas por el Banco de España de acuerdo con su normativa específica, suscribiéndose, a estos efectos, el oportuno convenio con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.*

*Los empleados del Banco de España destinados en el Servicio Ejecutivo de la Comisión mantendrán su relación laboral con el Banco de España, dependerán funcionalmente del Servicio Ejecutivo, y se regirán por la normativa que regule el régimen de personal del Banco de España.*

*El presupuesto del Servicio Ejecutivo, tras su aprobación por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, se integrará, con la debida separación, en la propuesta de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones a que se refiere el artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. Los gastos que contra el citado presupuesto hayan de realizarse serán atendidos por el Banco de España que se resarcirá de ellos en la forma que se señala en el apartado 5 de este artículo<sup>ii</sup>.*

## 2. Normativa y publicaciones de organismos oficiales

### 2.1 La EBA publica un dictamen sobre cómo fortalecer la conexión entre los marcos legales de la UE sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la protección de los depósitos

La Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) ha identificado cómo mitigar los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante las quiebras bancarias. En este sentido, ha utilizado los resultados de sus evaluaciones para establecer cómo se debe fortalecer el marco legal de la UE para permitir y mejorar la cooperación efectiva entre las autoridades relevantes en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (**PBC/FT**) y los Sistemas de Garantía de Depósitos (**SGD**), en el período previo y durante las quiebras bancarias, donde hay preocupaciones sobre el blanqueo de capitales. El dictamen también establece lo que deben hacer las autoridades correspondientes para minimizar el riesgo de reembolsar a los blanqueadores de dinero en el curso de los pagos de SGD, incluido el requisito de garantizar la trazabilidad de los fondos en dichos pagos. Por el momento, hasta que se cambie el marco legal de la UE, el dictamen también indica el tipo de información que las autoridades nacionales deben recibir de las entidades de crédito en quiebra, y cómo dichas autoridades deben comunicarse con los depositantes en tales casos.

En su dictamen, la EBA evaluó cómo se identifica y se transmite la información sobre los posibles riesgos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo de los depositantes a los SGD antes de que éstos reembolsen a los depositantes. En particular, la EBA evaluó cómo las autoridades han cooperado en tales casos y cuán efectivos han sido dichos mecanismos de intercambio de información y cooperación en casos de la vida real. La EBA

---

<sup>ii</sup> El Banco de España remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. La citada Dirección, una vez comprobada dicha cuenta, la abonará al Banco de España con cargo al concepto no presupuestario que a estos efectos cree la Intervención General de la Administración del Estado.

también analizó cómo los depositantes, cuyo pago ha sido suspendido o diferido, o que han sido excluidos del pago, han sido informados de su situación.

Más información, [aquí](#).

## 2.2 La Presidencia del Consejo de la UE y el Parlamento Europeo alcanzan un acuerdo provisional en cuanto a contenidos terroristas en línea

El pasado 10 de diciembre, la Presidencia del Consejo y el Parlamento Europeo han alcanzado un acuerdo provisional sobre un proyecto de reglamento sobre la difusión de contenidos terroristas en línea. En este sentido, la UE está trabajando para evitar que los terroristas utilicen Internet para radicalizar, reclutar e incitar a la violencia.

El objetivo de la legislación es eliminar rápidamente los contenidos terroristas en línea y establecer un instrumento común para todos los Estados miembros a tal efecto. Las reglas propuestas se aplicarán a los proveedores de servicios de *hosting* que ofrecen servicios en la UE, tengan o no su establecimiento principal en los Estados miembros.

Los proveedores de servicios de *hosting* expuestos a contenido terrorista, deberán tomar medidas específicas para abordar el uso indebido de sus servicios y proteger sus servicios contra la difusión de contenido terrorista. Los proveedores de servicios deberán eliminar o desactivar el acceso al contenido en el plazo de una hora.

El proyecto de ley establece una definición clara y uniforme de 'contenido terrorista' con el fin de respetar plenamente los derechos fundamentales protegidos en el ordenamiento jurídico de la UE y, en particular, los garantizados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

Las autoridades competentes de los Estados miembros estarán facultadas para emitir órdenes de expulsión a los proveedores de servicios, eliminar contenido terrorista o inhabilitar el acceso a él en todos los Estados miembros.

Corresponderá a los Estados miembros establecer las normas sobre sanciones en caso de incumplimiento de la legislación.

Más información, [aquí](#).

## 2.3 El Consejo de la Unión Europea adopta nuevas normas para mejorar la lucha contra el fraude

En un esfuerzo por proteger sus intereses financieros, la UE está reforzando el marco legal comunitario a tales efectos. En este sentido, el Consejo ha adoptado el pasado 4 de diciembre su posición sobre las modificaciones del reglamento relativo a las investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (**OLAF**). El objetivo de las nuevas normas es garantizar una cooperación fluida entre la OLAF y la Fiscalía Europea, que se espera que entre en funcionamiento a principios de 2021. El acuerdo alcanzado en las negociaciones deberá ser aprobado por el Parlamento.

Más información, [aquí](#).

## 2.4 Los ministros de interior de la UE emiten una declaración conjunta sobre los recientes ataques terroristas en Europa

Los ministros de Interior de la UE emitieron una declaración conjunta sobre los recientes ataques terroristas en Europa (París, Dresde, Conflans-Saint-Honorine, Niza, Viena y otros lugares), reafirmando la unidad y solidaridad inquebrantables en la lucha contra todas las formas de terrorismo y enviando palabras de condolencia a los familiares y amigos de las víctimas. Asimismo, declararon que continuarán realizando esfuerzos conjuntos contra el terrorismo con determinación y de ninguna manera se comprometerá su creencia compartida en la dignidad humana, la tolerancia, la democracia, la justicia y la libertad, incluida la libertad de expresión.

Más información, [aquí](#).

## 2.5 El Consejo de Ministros aprueba el Proyecto de Ley contra el Fraude Fiscal, que deberá continuar su tramitación parlamentaria

El Consejo de Ministros aprobó, el pasado 13 de octubre, el Proyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal, con la que se pretende combatir los nuevos modos y fórmulas de fraude tributario, principalmente asociados a las nuevas tecnologías. Permitirá perseguir los comportamientos inadecuados de grandes empresas multinacionales y evitar la planificación fiscal abusiva.

Asimismo, el proyecto de ley también incorpora novedades que tienen incidencia en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales.

Entre las principales novedades introducidas por dicho proyecto destacamos:

- Se limita el pago en efectivo para determinadas operaciones económicas, pasando de 2.500 a 1.000 euros, en lo que respecta a operaciones en la que una de las partes sea empresario. Se mantiene el límite de 2.500 euros para los pagos realizados por particulares. Igualmente, se reduce el límite de pago en efectivo de 15.000 a 10.000 euros para aquellos particulares que tengan su domicilio fiscal fuera de España.
- Se contempla la prohibición por ley de amnistías fiscales, que afectará a grandes fortunas y patrimonios. Se hace referencia con ello a la posible prohibición de cualquier mecanismo extraordinario de regularización fiscal que implique la disminución de la cuantía de la deuda tributaria.
- Se amplía y actualiza el concepto de paraíso fiscal, que pasa a denominarse jurisdicciones no cooperativas. El proyecto prevé la inclusión en la lista de paraísos fiscales de aquellos territorios que faciliten la existencia de sociedades extraterritoriales para atraer beneficios sin actividad económica real, aquellos donde haya opacidad y falta de transparencia, o territorios con los que no exista un efectivo intercambio de información sobre el titular real de los bienes o derechos, o donde exista una baja o nula tributación.
- Se apuesta por un mayor control fiscal sobre las criptomonedas, incorporándose la obligación de informar sobre la tenencia y operativa con monedas virtuales, tanto situadas en España como en el extranjero si afecta a contribuyentes españoles. Para ello, se exigirá información sobre saldos y titulares de las monedas en custodia. Además, se establece la obligación de suministrar información sobre las operaciones de adquisición, transmisión, permuta, transferencia, cobros y pagos, con

criptomonedas. También se introduce la obligación de informar en el modelo 720 de declaraciones de bienes y derechos en el exterior, sobre la tenencia de monedas virtuales en el extranjero

- Se realiza la transposición de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior. El objetivo de esta normativa es garantizar que las empresas que se trasladen a otro país no dejen de tributar las bases imponibles que legalmente deben quedar gravadas en España.

Tras su aprobación en el Consejo de Ministros, el proyecto de ley deberá seguir la habitual tramitación parlamentaria en el Congreso de los Diputados y el Senado, donde el proyecto podría sufrir cambios, por lo que, en caso de ser aprobado por la mayoría de ambas cámaras, tardará aún varios meses en entrar en vigor.

Más información, [aquí](#).

## 2.6 La EBA publica el informe de evaluación de riesgos y el ejercicio de transparencia en toda la UE de 2020

La Autoridad Bancaria Europea (**EBA**) publicó su Informe de Evaluación de Riesgos 2020 del sistema bancario Europeo el viernes 11 de diciembre de 2020.

El informe va acompañado de la publicación del ejercicio de transparencia en toda la UE de 2020, que proporciona información detallada, en un formato comparable y accesible, para 129 bancos en 26 países del Espacio Económico Europeo y la UE y para 6 bancos del Reino Unido.

A modo de resumen y a pesar del shock del COVID-19, los bancos han mantenido sólidos índices de capital y liquidez y han aumentado sus préstamos a la economía real. Sin embargo, persiste la incertidumbre económica, la rentabilidad se encuentra en niveles récord bajos y hay varias señales tempranas de deterioro en la calidad de los activos.

Más información, [aquí](#).

## 2.7 La EBA publica un dictamen sobre cómo los supervisores prudenciales deben considerar los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

En el contexto del proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES), la autoridad bancaria ha publicado un dictamen que forma parte del trabajo en curso de la EBA para fortalecer la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en Europa.

La EBA espera que los supervisores prudenciales cooperen de manera eficaz y oportuna con los supervisores en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (**PBC/FT**) para intercambiar información sobre los riesgos derivados de este ámbito y evaluar sus efectos en la seguridad y solidez de la institución que supervisan. Esto se aplica a los supervisores prudenciales y de PBC/FT que forman parte de la misma autoridad competente, al igual que a los supervisores prudenciales y de PBC/FT de diferentes autoridades competentes y en situaciones transfronterizas.

La EBA incluirá una guía más detallada sobre cómo los supervisores prudenciales deben considerar estos riesgos como parte de su evaluación general del PRES en la versión revisada de las Directrices del PRES que se planea publicar para finales de diciembre de 2021.

Esta opinión es parte del trabajo más amplio de la EBA para fortalecer el vínculo entre la supervisión prudencial y PBC/FT, y para liderar, coordinar y monitorear la lucha del sector financiero de la UE en este ámbito.

La EBA ha emitido este dictamen de conformidad con el artículo 29, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) no.1093/2010, que obliga a la autoridad a desempeñar un papel activo en la construcción de una cultura de supervisión común en la Unión y prácticas de supervisión coherentes, así como como garantizar procedimientos uniformes y enfoques coherentes en toda la Unión.

Más información, [aquí](#).

### 3. Sanciones y sentencias

Consejo de la Unión Europea

#### 3.1 El Consejo de la UE prorroga las sanciones a Venezuela hasta el 14 de noviembre de 2021

El Consejo de la Unión Europea ha prorrogado por un año (hasta el 14 de noviembre de 2021), el régimen de sanciones de la UE contra Venezuela.

La decisión se tomó a la luz de la actual crisis política, económica, social y humanitaria en Venezuela. Estas medidas están destinadas a ayudar a fomentar soluciones democráticas compartidas para traer estabilidad política al país y permitirle atender las necesidades apremiantes de la población.

Las medidas incluyen un embargo de armas y equipo para la represión interna, así como una prohibición de viajar y una congelación de activos de 36 personas incluidas en la lista en puestos oficiales que son responsables de violaciones de derechos humanos y/o de socavar la democracia y el estado de derecho.

Más información, [aquí](#).

#### 3.2 La UE renueva su régimen de sanciones contra el ISIL/Daesh y Al-Qaida hasta el 31 de octubre de 2021

El Consejo de la UE ha renovado por un año, hasta el 31 de octubre de 2021, el régimen de sanciones de la UE contra ISIL/Daesh y Al-Qaida y la lista relacionada de personas sujetas a medidas restrictivas que incluyen la prohibición de viajar a la UE y la congelación de activos para una serie de individuos, grupos y entidades. Además, las personas y entidades de la UE tienen prohibido poner fondos y recursos económicos a disposición de los enumerados. La decisión se tomó a la luz de la amenaza terrorista en curso. El régimen de la UE es independiente, pero complementario, del régimen que permite la adopción de sanciones a nivel de la ONU, habiendo podido adoptar la UE de forma autónoma medidas



restrictivas contra el ISIL/Daesh y Al-Qaeda, y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos, desde septiembre de 2016.

Más información, [aquí](#).

### 3.3 7 nuevos ministros de Siria, añadidos a la lista de sanciones de la UE

El Consejo de la UE impuso, el pasado 16 de octubre, medidas restrictivas a los ministros recientemente nombrados en Siria, elevando el número de personas sancionadas desde 2011 como respuesta a la violenta represión de la población civil siria. Las sanciones impuestas por la UE en 2011 y que se encuentran vigentes actualmente, abarcan a diferentes personas y entidades, siendo estas la imposición de medidas de prohibición de viajar y la congelación de activos. Se apunta además a empresas y empresarios destacados que se benefician de sus vínculos con el régimen y la economía de guerra. También incluyen la prohibición a la importación de petróleo, restricciones a ciertas inversiones, congelación de los activos del banco central sirio que se mantienen en la UE, restricciones a la exportación de equipos y tecnología que podrían utilizarse para la represión interna y de equipos y tecnología para el seguimiento o interceptación de comunicaciones telefónicas o por Internet.

Más información, [aquí](#).

### 3.4 Se renueva por un año el régimen de sanciones de la UE para armas químicas

El Consejo de la UE decidió, el pasado 12 de octubre, renovar por un año el régimen de sanciones para armas químicas introducido en 2018. Dicho régimen permite a la UE imponer medidas restrictivas a las personas y entidades implicadas en el desarrollo y uso de armas químicas. El objetivo es contrarrestar la proliferación y el uso de armas químicas y apoyar su prohibición global, establecida por la Convención sobre Armas Químicas, en virtud de la grave amenaza para la seguridad internacional que estas representan, así como del aumento de los ataques químicos en el mundo.

Actualmente se aplican medidas restrictivas a 9 personas (5 vinculadas al régimen sirio y 4 involucradas en el ataque de Salisbury utilizando el agente nervioso tóxico Novichok), y a una organización (el Centro de Estudios e Investigaciones Científicas SSRC, como principal entidad del régimen sirio para el desarrollo de armas químicas).

Las medidas restrictivas consisten en la prohibición de viajar a la UE y la congelación de activos para las personas y para las entidades. Además, las personas y entidades de la UE tienen prohibido poner fondos a disposición de los sancionados.

Más información, [aquí](#).

### 3.5 Nueva regulación europea en materia de servicios de financiación participativa para empresas

El pasado 7 de octubre, se promulgaron el [Reglamento \(UE\) 2020/1503](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas, y la [Directiva \(UE\) 2020/1504](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre, por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros. A través de dichos instrumentos legislativos, se introduce una serie de modificaciones para las plataformas de financiación participativa. En materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (PBC/FT), el preámbulo de dichas normas hace especial

énfasis en la necesidad de las diferentes autoridades supervisoras de velar por la integridad del sistema financiero, fijando la necesidad de incluir a tales entidades como sujetos obligados en materia de PBC/FT; novedad ésta ya reflejada en el Anteproyecto de ley modificativa de la actual Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

### 3.6 La UE añade Anguila y Barbados a la lista de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales y elimina a las Islas Caimán y Omán

Como una estrategia de la UE para contribuir en los esfuerzos encaminados a promover una buena gobernanza fiscal en todo el mundo, se estableció en diciembre de 2017 y se mantiene vigente hoy en día la lista de jurisdicciones no cooperadora a efectos fiscales que enumera las jurisdicciones no pertenecientes a la UE que no cumplen con un conjunto de criterios establecidos por el Consejo en 2016.

Dichos criterios están relacionados con la transparencia fiscal, la fiscalidad justa y la aplicación de normas internacionales contra la erosión de la base imponible y la transferencia de beneficios. La revisión más reciente de esta lista fue en febrero de 2020. A partir de 2020, se actualizará dos veces al año.

Así, en fecha 6 de octubre de 2020 el Consejo de la UE ha decidido:

- Añadir a Anguila y Barbados en la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales.
- Eliminar de la lista a Islas Caimán y Omán, tras haber aprobado las reformas necesarias para mejorar su marco de política tributaria.
- Eliminar a Mongolia, Bosnia y Herzegovina del Anexo II de la lista (situación de los compromisos pendientes), después de que esos países depositaran los instrumentos de ratificación del Convenio de la OCDE sobre Asistencia Administrativa Mutua en Cuestiones Tributarias, en su forma enmendada.

Después de esta actualización, **doce jurisdicciones permanecen en la lista de jurisdicciones que no cooperan**: Samoa Americana, Anguila, Barbados, Fiji, Guam, Palau, Panamá, Samoa, Seychelles, Trinidad y Tobago, las Islas Vírgenes de EE.UU. y Vanuatu.

Más información, [aquí](#).

### 3.7 El Tesoro publica la lista trimestral actualizada de jurisdicciones de riesgo en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo incluidas en las listas GAFI y UE

El Tesoro Público español publicó el pasado 5 de noviembre el listado actualizado de jurisdicciones en riesgo en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo incluidas en las listas del GAFI y de la UE.

A través de dicha comunicación, la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias informa acerca de la evolución de aquellas jurisdicciones que, de acuerdo con la declaración del GAFI de octubre de 2020, no están desarrollando las medidas necesarias para proteger la integridad de sus sistemas financieros dentro del marco internacional de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del

terrorismo, así como sobre las últimas medidas restrictivas impuestas por la Unión Europea sobre operaciones financieras y comerciales con ciertos países.

Más información, [aquí](#).

### 3.8 Libia: nuevas sanciones por violaciones del embargo de armas de la ONU

El Consejo de la UE impuso el pasado 15 de octubre una serie de medidas restrictivas específicas a una persona que participa en actos que amenazan la paz, la seguridad o la estabilidad de Libia y que les brinda apoyo, incluso mediante violaciones del embargo de armas de la ONU. Las sanciones impuestas a esta persona comprenden la prohibición de viajar y la congelación de activos. Además, las personas y entidades de la UE tienen prohibido poner fondos a su disposición. Las sanciones de la UE complementan y refuerzan las sanciones adoptadas por la ONU, que incluyen el embargo de armas.

Más información, [aquí](#).

### 3.9 Uso de armas químicas en el intento de asesinato de Alexei Navalny: la UE sanciona a seis personas y una entidad

El 15 de octubre, el Consejo de la UE impuso medidas restrictivas contra seis personas y una entidad, implicadas en el intento de asesinato de Alexei Navalny (abogado y político ruso, considerado el principal opositor de Vladímir Putin), que fue envenenado con un agente nervioso tóxico del grupo "Novichok" el 20 de agosto de 2020 en Rusia. Las medidas restrictivas adoptadas consisten en la prohibición de viajar a la UE y la congelación de activos para las personas y para la entidad. Además, las personas y entidades de la UE tienen prohibido poner fondos a disposición de los sancionados.

La designación de las seis personas y una entidad vinculadas al caso Navalny se realizó en el marco de las medidas restrictivas contra la proliferación y uso de armas químicas.

Más información, [aquí](#).

### 3.10 El Tribunal Supremo rechaza el recurso planteado por el Consejo General del Notariado contra el Registro de Titularidades

El Tribunal Supremo inadmitió, en un auto del pasado mes de julio, el recurso de casación planteado por el Consejo General del Notariado (CGN) contra la Orden Ministerial JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los Sujetos Obligados a su publicación. Dicha orden establece la obligación a instancia de, tanto personas físicas como jurídicas, de aportar –al momento de presentación de sus respectivas cuentas anuales en el Registro Mercantil- aquellos datos relevantes acerca de la titularidad de dichas sociedades y 'trusts', a salvedad de aquellas personas que lleven a cabo alguna de las actividades previstas en el apartado o) del artículo 2.1 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

El CGN interpuso un recurso solicitando la nulidad de la referida obligación de remitir al Registro Mercantil los datos de los titulares reales, como medida para la prevención del blanqueo de capitales, siendo este rechazado por la Audiencia Nacional, al considerar que el CGN no cuenta con legitimación activa para recurrir la Orden Ministerial. Por lo que el

Tribunal Supremo, en su auto de 22 de julio de 2020, ha desestimado la admisión del recurso de casación interpuesto por el Notariado por falta de fundamentación suficiente.

Por otra parte, en fecha de 1 de octubre de 2020, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, concluyó en su sentencia de tal fecha, la medida de destrucción certificada de cuantos datos y documentos hubieran recabado las notarías, mediante la digitalización de los documentos identificativos de los intervinientes en operaciones mercantiles, con la finalidad de ser incluidos en la base de titulares únicos paralela a la gestionada por el Registro Mercantil en el marco de la lucha contra el blanqueo de capitales.

En la actualidad, el anteproyecto que transpone la quinta Directiva Europea en materia de PBC/FT, recoge la complementariedad de ambas bases de datos, aunque –conforme al criterio del propio Ministerio de Justicia- sostiene la oficialidad de la base de datos gestionada por el propio Registro Mercantil.

## 4. Noticias

### 4.1 El Ecofin apoya crear un supervisor en la UE para combatir el blanqueo de capitales

El pasado 4 de noviembre, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea (el **Ecofin**) apoyó la creación de un nuevo organismo supervisor a escala comunitaria para reforzar la supervisión y vigilancia de los mercados financieros, considerando la ola de casos en materia de blanqueo de capitales que han afectado a entidades de crédito europeas. Preocupa especialmente al Ecofin el cada vez más relevante papel que desempeñan las entidades que ofrecen servicios de criptomonedas, así como las entidades de crédito que operan en el conjunto de la Unión Europea, abogando por un refuerzo generalizado de la supervisión y control de tales entidades, y reafirmando la necesidad de un marco jurídico unificado a escala europea, para evitar que las disparidades legislativas entre Estados miembros se empleen en pro del blanqueo de capitales.

### 4.2 La Agencia Tributaria y la Audiencia Nacional desarticulan una trama de gestores que evadió el capital de 500 fortunas españolas a Suiza y Andorra

La Agencia Tributaria y la Audiencia Nacional desarticularon, el pasado 8 de diciembre, una trama de gestores financieros que, a través de los servicios de una red de blanqueo de capitales y fraude fiscal, lograba ocultar de manera irregular los activos de más de 500 fortunas españolas en países como Suiza o Andorra, a través de una estructura societaria con ramificaciones en Luxemburgo, Chipre, Irlanda y Panamá, entre otros territorios. Los activos eran posteriormente repatriados por dicha organización, a través cuentas corresponsales, compensaciones de efectivo dentro de territorio nacional y transportes de cargamentos de billetes por carretera.

## Equipo:



**Luis de la Peña**

[Luis.de.la.pena@garrigues.com](mailto:Luis.de.la.pena@garrigues.com)



**Pilar Cruz-Guzmán**

[pilar.cruz-guzman@garrigues.com](mailto:pilar.cruz-guzman@garrigues.com)



**Maria Luz Gómez**

[marialuz.gomez@garrigues.com](mailto:marialuz.gomez@garrigues.com)

Síguenos:



**GARRIGUES**

Esta publicación contiene información de carácter general,  
sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© **J&A Garrigues, S.L.P.**, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación,  
reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra,  
sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

Hermosilla, 3  
28001 Madrid España  
T +34 91 514 52 00 - F +34 91 399 24 08

**[garrigues.com](http://garrigues.com)**